



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-002/2022
TEEP-AE-052/2022
TEEP-AE-063/2022
TEEP-AE-086/2022
TEEP-AE-092/2022
TEEP-AE-096/2022
TEEP-AE-101/2022
TEEP-JDC-087/2022

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las doce horas del día treinta de junio de dos mil veintidós. -- Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: **un recurso de apelación, seis asuntos especiales y un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**, lo cual se hizo del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, en votación económica, por favor sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Secretaria Instructora, Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes. Con su autorización, señoras Magistradas, señor Magistrado: -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación 002 de dos mil veintidós; presentado por el Partido Político Compromiso por Puebla, en contra de la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la que declara la pérdida del registro de dicho Partido. En el proyecto de sentencia, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar al Instituto Electoral del Estado, emitir una nueva, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte la inexacta aplicación de los criterios para realizar el cálculo del umbral del 3%, por parte del Consejo General del IEE; ello, al no tomar en consideración los votos obtenidos por las candidaturas independientes y el momento procesal en el que emitieron dicha resolución, esto es, antes de concluido el proceso electoral extraordinario 2022 en el que contendió dicho partido político. -----

De igual manera, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial 63 de dos mil veintidós; promovido por un ciudadano, en contra del candidato a Presidente municipal de Tlachichuca, Puebla, del Partido Movimiento Ciudadano, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como la utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral. -----

Por lo que refiere a la conducta denunciada respecto a la utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral, en la cual, el denunciante señaló que el Instituto Electoral del Estado, dentro de sus expedientes, tenía videos que comprobaban dicha conducta, no se acredita la misma, ya que la



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

autoridad sustanciadora, al realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto de las quejas y denuncias presentadas durante el proceso electoral dos mil veinte, dos mil veintiuno, dichos videos no fueron encontrados; en tal virtud, se le requirió al denunciante el número de expediente donde se encontraban, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna a pesar de estar debidamente notificado.-----

Ahora bien, por lo que refiere a los actos anticipados de precampaña y campaña por parte del denunciado, la Magistrada ponente propone declararla INEXISTENTE, toda vez que, al analizar el acta circunstanciada del Instituto Electoral del Estado, mediante la cual, se certificó la existencia y contenido de dos enlaces electrónicos proporcionados por el denunciante, no se advierten los elementos necesarios que acrediten dicha conducta. -----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial 096 de dos mil veintidós; promovido por el Partido Político Morena, en contra del candidato a Presidente del municipio de Tételes de Ávila Castillo, Puebla, por los partidos políticos Compromiso por Puebla y del Trabajo, por la presunta vulneración de las normas de propaganda política electoral por la exposición de menores, derivado de once publicaciones en la red social Facebook, así como por culpa invigilando de dichos partidos.-----

En un primer momento, se propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta denunciada en lo que respecta a nueve de los enlaces, ello, al obrar dentro de las constancias del expediente, y el consentimiento de los padres y la explicación que se le realizó a los menores, por lo que se advierte, cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.-----

Por lo que respecta a los dos enlaces restantes, la Magistrada ponente propone declarar la EXISTENCIA de la infracción denunciada, en atención a que, de las constancias que obran dentro del expediente, es posible desprender que, de los dieciséis menores de edad que aparecen en dichos videos, únicamente obran diez consentimientos de los padres o tutores y, en consecuencia, el denunciante vulnera las normas de propaganda política electoral por la exposición de menores. -----

MCRJ/IAB

Es por lo anterior que, se propone imponer al denunciado una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA y la EXISTENCIA de la culpa In Vigilando por parte de los Partidos Políticos del Trabajo y Compromiso por Puebla.-----

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdo, por favor sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los tres proyectos de cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mis proyectos.

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto del recurso de apelación **2 del presente año**, se resuelve:-----

PRIMERO. Se califica de **FUNDADO** el agravio esgrimido por el partido apelante. -----

SEGUNDO. Se **REVOCA** la resolución controvertida y, en consecuencia, se ordena al Instituto Electoral del Estado dé cumplimiento a lo establecido en el considerando séptimo del presente fallo. -----

-Respecto del asunto especial 63/2022 se resuelve: -----

ÚNICO. Son **INEXISTENTES** las conductas atribuidas a Giovanni González Vieyra. -----



-Finalmente, respecto del asunto especial **96/2022** se resuelve:-----

PRIMERO. Se declara por una parte **INEXISTENTE** y por la otra **EXISTENTE**, respectivamente, la infracción denunciada, en términos de lo razonado en el considerando **SEXTO** rector de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Mario Alberto Castro Jimenes y a los Partidos Políticos del Trabajo y Compromiso por Puebla.-----

TERCERO. Se vincula a la **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL IEE**, para que realice las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. --

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes señoras Magistradas y señor Magistrado, con su autorización doy cuenta con el proyecto de sentencia del asunto especial número 52/2022, promovido por un ciudadano en contra del otrora candidato a Presidente Municipal de Amozoc de Mota, Puebla, postulado por el partido Nueva Alianza, por la comisión de actos anticipados de campaña derivado de dos publicaciones realizadas en la red social de Facebook. -----

En el proyecto se propone declarar la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas, al no acreditarse el elemento subjetivo, que señala la jurisprudencia de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL”**. -----

Ello en razón que de las publicaciones realizadas no se advierte que el *denunciado* se muestre solicitando el voto, ni que estuviera posicionando al partido que lo postulo ni su candidatura. -----

Por lo que, tales publicaciones se realizaron en ejercicio de la libertad de expresión sin vulnerar con ello, la equidad en la contienda. -----

De ahí, que se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada y revocar las medidas cautelares. -----

Es la cuenta señoras magistradas y señor magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor del proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con el proyecto de la sentencia. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto del asunto especial **52/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada.-----

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las medidas cautelares concedidas. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

Doy cuenta con los asuntos especiales 86 y 101 de este año, promovidos por una ciudadana en su calidad de presidenta municipal en contra de un regidor del mismo ayuntamiento, por actos que su juicio constituyen violencia política en razón de género en su contra. -----

En primer término, se propone al Pleno la acumulación de los expedientes, ello, por existir identidad en las partes al tratarse de la misma denunciante y



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

denunciado, así como de hechos presuntamente relacionados con Violencia Política de Género. -----

Ahora bien, del estudio de las constancias que obran en autos de los expedientes, se advierte que los hechos materia de la queja consisten en que el denunciado realizó una publicación en el perfil de su red social Facebook, así como diversos comentarios que derivaron de la misma, mediante los cuales pretendía hacer una serie de críticas a la denunciante. -----

Al respecto, del análisis de la publicación y del comentario, que dieron origen a la denuncia, la Ponente considera que estos resultan sexistas, estereotipados y desproporcionados, aunado a que tienen una connotación violenta con elementos de género en contra de la denunciante. -----

Por esa razón, es que no puede considerarse que fueron realizados bajo el ejercicio de la libertad de expresión del denunciado o como una crítica severa, toda vez que, como en el proyecto se explica, dichos comentarios salieron de proporción al utilizar elementos de género.-----

En consecuencia, al analizar los actos denunciados bajo los elementos establecidos en la jurisprudencia 21/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la normativa aplicable, es que, se propone al Pleno declarar la existencia de la infracción denunciada, para los efectos precisados en el proyecto.-----

A continuación, doy cuenta con el asunto especial 92 del presente año, promovido por un ciudadano a fin de controvertir presuntos actos anticipados de campaña, así como la supuesta utilización de imágenes de menores de edad en propaganda electoral, atribuidos a, la en su momento candidata del partido político Fuerza por México a la Presidencia Municipal de Tochtepec, Puebla.-----

En ese tenor, del análisis exhaustivo de las conductas denunciadas con base en las pruebas que obran en autos del expediente de cuenta, la Magistrada Ponente advirtió que no se pueden tener por acreditadas dichas infracciones, ello toda vez que, como en el proyecto se explica, no concurren los elementos necesarios para su actualización; en consecuencia, se propone al pleno declarar la inexistencia de las conductas denunciadas.-----

Finalmente, doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 87 de 2022, promovido por un ciudadano en su calidad de militante del partido político MORENA para

MCRJ/IAB

controvertir la resolución de doce de mayo, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido partido político, en la cual determinó declarar infundados los agravios esgrimidos en su queja intrapartidista. -----

Superados los requisitos de procedencia; del escrito de demanda, se desprende que la parte actora señala que la autoridad responsable emitió la resolución controvertida sin una debida motivación, así como, en contravención al principio de legalidad, ello, por no atender a las determinaciones de este Tribunal Electoral y de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México. En ese sentido, la Magistrada ponente considera que le asiste la razón al promovente, toda vez que, en efecto de una análisis exhaustivo de la resolución impugnada, es posible advertir que la misma carece de motivación, pues la responsable no realizó una correcta explicación de los requerimientos realizados, así como las contestaciones respectivas, aunado a que de nueva cuenta la Comisión invocó consideraciones que ya habían sido materia de estudio en diversos expedientes resueltos por la autoridad federal y este Tribunal Local. -----

Por lo anterior, se propone al pleno declarar FUNDADOS los agravios de la parte actora y, en consecuencia, REVOCAR la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si me lo permiten yo me quiero referir a los proyectos de los asuntos especiales 86 del presente año y el 101 que proponemos sean acumulados y me quiero referir a estos procedimientos, a estos proyectos de los sancionadores y la acumulación se propone también, porque el acto que estamos estudiando con perspectiva de género que se hizo dentro del proyecto, pues tiene que ver con actos que bajo una óptica iniciaron dentro de un comentario de YouTube que es el que estamos estudiando en el procedimiento del asunto especial 86 y concluye con una rueda de prensa que fue realizada por el denunciado al concluir una sesión de cabildo y en donde le preguntaron respecto de los mismos comentarios que se han suscitado en esta red social de YouTube, esa es el primer, la primera mención que quiero



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

hacer para explicar por qué es que estamos proponiendo la acumulación de los medios.-----

De igual forma este Tribunal, el Pleno del Tribunal y todos y todas quienes integramos el Tribunal, estamos comprometidos con la perspectiva de género y con hacer cumplir y hacer respetar los derechos político electorales de las mujeres, de las candidatas y de quienes están ejerciendo ya actualmente una función pública, sea como regidoras, presidentas municipales, diputadas, presidentas de juntas auxiliares y demás cargos públicos, en ese entendido es que al momento en el que nosotros analizamos con perspectiva de género la denuncia planteada por la por la Presidenta Municipal de uno de los 217 Ayuntamientos que integran este Estado, es que advertimos que existían algunos comentarios que bajo la óptica y bajo la propuesta que estamos realizando en el proyecto, consideramos configuran violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Y es que nosotros creemos que debe respetarse la libertad de expresión, consideramos que debe cautelarse también el debate público, que debe haber o que debe existir entre los distintos funcionarios de distintos servidores públicos, sin embargo; lo que no podemos entender es que dentro de este debate que puede ser enérgico que puede ser muy fuerte, no existe al respecto a las calidades de una mujer y este Tribunal la línea jurisprudencial del propio Tribunal Electoral Federal y las sentencias de nosotros, han establecido y hemos establecido que estamos de acuerdo en que haya una crítica a la función que desempeñamos hombres y mujeres; sobre todo si estamos sujetos al servicio público, a la función pública, estamos de acuerdo en que nuestro trabajo sea revisado, sea comentado, pero lo que no puede ocurrir y en lo que no estamos de acuerdo es que las críticas se centren en condiciones que históricamente han dejado en un espacio distinto a las mujeres. -----

Históricamente hemos relegado el trabajo de nosotras las mujeres a partir de distintas concepciones que ahora, lo estudiamos y lo sabemos que son distintos tipos de violencia y en este caso, en este asunto específico, por eso es que proponemos la actualización de violencia sexual, psicológica y simbólica, es decir, uno de los comentarios, bueno en el contexto pues, pero en particular, uno de los comentarios que se analizaron, de los que fueron denunciados, se advierte que está enfocado y está dirigido a perpetrar un

MCRJ/IAB

estereotipo que hemos generado para las mujeres y que tiene que ver con su vida sexual y esto me parece que tan sólo con el hecho nombrarlo, hace evidente que no se está realizando un debate, un debate público o debía generarse una resistencia mayor al debate, sino se está realizando una expresión que bajo mi óptica es completamente denigrante, inaceptable, dentro de una red social, fuera de una red social, pero no debe realizarse, si lo que estamos buscando es erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres y generar que las mujeres participen de una manera más activa dentro de la vida política.-----

Este tipo de comentario lo único que hacen es inhibir quedó en el deseo de las mujeres de seguir participando en política y como ya lo dije perpetrar esta violencia simbólica y generales de seguir repitiendo, reconstruyendo patrones de violencia, que bajo ninguna circunstancia deben ya prevalecer. -----

Esas son las razones que sustentan la propuesta que someto a consideración de ustedes señores magistrados, con lo que con ustedes ya lo estudiaron, pues proponemos la sanción de introducir al denunciado al catálogo de sujetos sancionados por violencia política en contra de las mujeres en razón de género. -----

No habiendo más intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señor Secretario General de Acuerdos. En consecuencia, respecto de los asuntos especiales **86 y 101 de la presente anualidad**, se resuelve:-----

PRIMERO. Se acumula el **TEEP-AE-101/2022** al diverso **TEEP-AE-086/2022** por ser este último el más antiguo.-----

SEGUNDO. Se declara la **EXISTENCIA** de Violencia Política en contra de las mujeres en razón de género, realizada por Jesús Galindo Yamak, en términos de lo razonado en la presente resolución. -----

TERCERO. Se **DA VISTA** al Cabildo del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, para que imponga la sanción correspondiente al denunciado, en términos de lo precisado en el considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia. -----

CUARTO. Se ordena al denunciado acatar los efectos del presente fallo, así como las medidas de reparación, garantías de no repetición y medidas de sensibilización, en concordancia a lo establecido en el considerando **OCTAVO** del mismo. -----

QUINTO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para realice el registro de José Galindo Yamak, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de la Mujer en razón de Género en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta sentencia.-----

-Respecto del asunto especial **92/2022** se resuelve: -----

UNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones atribuidas a la denunciada, en términos de lo precisado en los considerandos **SEXTO Y SÉPTIMO** rectores de esta sentencia. -----

-Finalmente, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **87 del presente año** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el considerando **QUINTO** de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución partidista impugnada, para los efectos precisados en el mismo. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión.

MCRJ/IAB

Muchas gracias.-----

Muchas gracias Adriana.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY